

**AFLR**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4  
**DEMANDADO:** DIEGO ANDRES MARTINEZ GUEVARA C.C. 1.099.372.322  
**RADICADO:** 680014003011-2022-00149-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizada la solicitud allegada relativa al decreto de medidas cautelares, el Despacho encuentra pertinente indicar que, antes de decretarlas, la parte interesada debe informar los correos electrónicos de cada una de las entidades bancarias para el recibo de comunicaciones de medidas cautelares; de persistir en la solicitud de forma generalizada para todos los bancos relacionados en la petición lo más razonable y que contribuya con una oportuna administración de justicia, es que la parte demandante concrete en qué entidades bancarias la entidad demandada posee cuentas para así ordenar el correspondiente embargo de sumas de dineros depositadas solamente en el establecimiento bancario donde se tenga conocimiento de la existencia de la cuenta bancaria de la parte ejecutada, ya que se observa que se elevó una petición generalizada e indiscriminada de entidades bancarias, 12 en total, lo que genera un gran desgaste del aparato judicial al momento de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada de tal forma, pues no es un secreto que en la mayoría de las respuestas ofrecidas por los bancos resulta negativa y contribuye a la congestión del despacho.

Entonces la solicitud de medidas cautelares relacionada con el embargo de cuentas bancarias se ha tornado en el mayor desgaste para el Despacho por ello es pertinente y razonable y como en este caso por el gran número de bancos señalar con claridad solamente las entidades bancarias donde ya se conozca que el demandado posee cuenta bancaria y así contribuir con una justa y pronta administración de justicia y no al desgaste del aparato judicial.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo al decreto de la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas de ahorros o cuentas corrientes, que posea el demandado **DIEGO ALEXANDER MARTINEZ GUEVARA C.C. 1.099.372.322**, en las entidades bancarias y financieras enlistadas su solicitud cautelar, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades bancarias y financieras a quien se dirige la medida cautelar.

Asimismo, y de persistir con la solicitud frente a la totalidad de las entidades bancarias solicitadas, deberá acreditar que la demandada posee cuentas o dineros en cada una de las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, como se dejare dicho en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**